

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026 siendo las 11:51 horas, en el marco del expediente RO-00139-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno [CONDENADO_1], asistido por su asistido por su Defensor Dr. WALTER ABEL CARRASCO, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las sanciones impuestas mediante:

- Resolución N° 25 INT/26 del del 26/08/26 por el hecho ocurrido el día 18/08/26.
- Resolución N° 26/INT 26 del 26/08/26 por el hecho ocurrido el 19/08/26.
- Resolución N° 27/INT26 del 28/08/26 por el hecho ocurrido el 20/08/26.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, registrándose los aspectos mas relevantes alegados por las partes y sólo a continuación la parte resolutive

La Defensa (Resolución 25) Manifiesta que es una situación que ya no sorprende. El Servicio Penitenciario presentó una nota en marzo advirtiéndole que esto iba a pasar. La sanción N° 25 tiene contradicciones. Los testigos dicen que no tienen impedimentos legales y si lo tiene: OTERO LUCAS, SANTA CRUZ y PECHIHUECHE, están denunciados por [CONDENADO_1]. Son sumarios muy sospechosos. Esos testimonios no deben ser tenidos en cuenta y por lo tanto solicita sus nulidades. Se acusa su defendido haberse desnudado en el pasillo central. Esto no es así, le ordenaron sacarse la ropa. Hay una contradicción entre el parte diario, los testigos y lo que sucedió. Una vez dentro de la celda, con su ropa, [CONDENADO_1] estaba ante una situación de humillación y desborde. Un testigo dice que [CONDENADO_1] le arrojó agua con orina y lavandina. No hay manera de saber qué era eso. De ser así el olor de la lavandina neutralizaría el de la orina, y dejaría manchas en la ropa. Esto no sucedió. Además no está acreditado el daño al agente que supuestamente habría recibido lavandina en un ojo.- Después desde la mirilla, dice el parte diario, que [CONDENADO_1] le arrojó lavandina a OTERO. En el parte de la ART hace una nueva declaración y dice que estaba con [CONDENADO_1] diciéndole que deje de

tener una situación hostil. Antes dijo una cosa y en después otra. Según el parte diario fue a las 10:41 horas y en la declaración dice que fue después e las 11:00 hs. Las contradicciones son absurdas y muy fuertes. El propio [CONDENADO_1] solicitó la declaración de MORALES (otro interno) y nunca se hizo. Solicita la nulidad de la sanción impuesta con Resolución N° 25.

La Sra. Fiscal expresa que hay cuestiones reconocidas por [CONDENADO_1], por el cacheo realizado en la sala de abogado. Hay toda una situación confusa en la cual [CONDENADO_1] se habría desnudado. Admitió el haber incendiado un cartón en la celda, utilizó una sábana para sofocarlo; el persona dijo que utilizó un extintor. Allí [CONDENADO_1] habría arrojado lavandina al personal, alcanzando en un ojo a un empleado. Se consignó que hay una filmación y no fue agregada. También se dijo que el líquido lo pasó por un ventiluz y después por una mirilla. Lo que está admitido es el fuego causado por [CONDENADO_1], que no deja ser un hecho grave. No es para declarar la nulidad. No se escuchó a MORALES, siendo que [CONDENADO_1] solicitó su declaración. Se debe confirmar la sanción en cuanto el hecho de haber causado un incendio. Respecto al penitenciario OTERO LUCAS, hay constancia de que fue atendido en un sanatorio, que se hizo por ello una denuncia penal, pero no se dice si fue lesionado producto de la lavandina u otro líquido irritante. Si no se hace lugar al previo (solicitar la filmación), se debe confirmar la sanción por el incendio. Le suspendieron las visitas a [CONDENADO_1].

El condenado menciona que se tome testigo Sargento ACUÑA VICTOR, que les llamó la atención a los otros. Se hecho hizo en el pasillo no en la sala de abogados. Cuando ACUÑA observó que lo estaban desnudando, una situación humillante y vejatorio, les llamó la atención a los demás ya que estaba ingresando personas a la visitas. Aclara que el fuego lo comenzó él y lo apagó él, fue a pedido de MORALES porque había visitas. No le tiró líquido a nadie.

Juez: Hace suyos los dichos del Ministerio Público, pero solo por el Inc b. Confirma la sanción impuesta. Aun no repercutió en los guarismos pero en los hechos si. Hay proporcionalidad en la sanción.

Defensa: Respecto a la sanción N° 26, una vez mas se demuestra la parcialidad del Servicio Penitenciario respecto de [CONDENADO_1], ya que al día siguiente cuando todo estaba calmado, se genera otro hecho por el accionar del personal. Hay elementos

que el juzgado no revisa, no analiza porqué se originó. Esto fue el día 19 cuando en un procedimiento de requisa en la celda, ingresaron entre doce y diecisiete empleados, y dicen que [CONDENADO_1] se altera y se lo lleva a la sala de abogados esposados. No dice el horario, pero fue cerca de las 08:00 y termina 08:35 horas según el parte diario. [CONDENADO_1] estuvo esposado desde las 08:00 hasta las 14:00 horas, tirado en un colchón en la sala de abogados. Se pregunta qué hacer ante esta situación. No se sabe si lo llevaron al médico o no. En esa requisa le sacaron el celular, dos encendedores, una punta de hierro y una botella de lavandina y le sacaron fotos. No hay fotografías de todo esto, solo de alguna de esas cosas. Los penitenciarios YANCA, ALCAZAR, RODRIGUEZ y PECHIHUECHE hablan del celular. Las fotos sacadas fueron realizadas en cualquier lugar menos en la celda de [CONDENADO_1]. Fue un mal procedimiento y hay falta de acreditación. Ante el beneficio de la duda debe resolverse en favor del condenado como uno de los principios del derecho. [CONDENADO_1] no debe demostrar su inocencia sino el Servicio Penitenciario debe acreditar la falta. Ante esto se debe declarar la nulidad y de confirmarse, ya fueron cumplidas, que no impacte en las calificaciones.

La Sra. Fiscal menciona que del parte diario, fs. 21, se menciona que reintegran a [CONDENADO_1] a su celda. Solicita que se confirme por el inc. C del art. 5. Respecto a los otros incisos, que no fueron acreditados, no corresponde. Si ocurrió el secuestro del celular en poder del interno. En relación a que el juzgado no puede dejar pasar el hecho de que se lo haya dejado solo esposado en otro lugar. Solicita se pida un informe. Comparte la posición de la defensa de que no debe impactar en las calificaciones.

El condenado agrega que por esto hay una denuncia penal. PICHIHUECHE y CERDA figuran como testigos en el acta, pero en medio del procedimiento a uno de ellos lo retiran y debe ser nulo. Esto lo sabe bien. Debido al celular, debido a que está asilado, necesita que se lo devuelvan (no tiene cámaras ni acceso a redes sociales). Necesita tener un teléfono como todos los otros internos. Su señora sufrió un hecho delictivo y se enteró catorce horas después. Por las seis horas que estuvo esposado boca abajo, fue porque no le permitieron tener contacto con su abogado ni con nadie. Apoya a su abogado en que hay un fallo enorme. A los otros internos les abren las puertas y a él no. Ya no tiene sanciones, ya las cumplió. Solicita que se le entregue a su familia el celular.

Juez: Tuvo una sanción con cinco días de aislamiento, hace lugar a lo solicitado por el

Ministerio Público porque estuvo 6 horas en la sala de abogados y porque le llevaron el colchón. El hecho está, reconoció que ingresó un celular sin autorización, sin declarar. Se tendrá por confirmada la sanción por el inciso c. Confirma dicha sanción de manera parcial para que no repercuta en las calificaciones. Por la entrega del celular, no es tan fácil, hay que analizar su secuestro.

Defensa: Sanción N° 27 del día 20. A [CONDENADO_1] se le imputan hechos y no se analiza la relación con las otras sanciones. Se le indica que tenga una conducta pro-protocolar. Desde el primer día se le hacen requisas, no le permiten el acceso al culto, no se le permite acceso al patio, no se lo lleva al médico, no se le da medicamento, no tiene acceso a educación, no le permiten el ingreso a Derechos Humanos, no tiene comunicación como todos los otros detenidos y demás. Todo estos son derechos y el juzgado debe garantizarlos. Esto hace que una persona tenga que reaccionar. Le imputan que cuando lo llevan al médico, el empleado VILLAGRA lo golpeó porque lo habría desafiado. Cuando ya estaba reducido, con esposas en la espalda, sobre el colchón en sala de abogado, vuelve a entrar VILLAGRA y lo vuelve a golpear. Entra ROMERO y lo saca. [CONDENADO_1] no es una persona peligrosa pero hacen que así sea. [CONDENADO_1] tiene buena voluntad y reconoce que tenía el teléfono cuando el Penal no lo había acreditado. Como no lo pueden sancionar con reducción de horas de patio, porque está siempre encerrado, le restringen las visitas. Ya hicieron tres denuncias en Fiscalía.- El hecho de esta sanción ocurrió cuando se cubría estando esposado y tirado en el piso. [CONDENADO_1] iba tranquilo, le pegan, lo llevan a la sala de abogados y allí se dan un montón de situaciones. Fue vejado física y psicológicamente. Quiere solicitar que esta sanción sea declarada nula y de ser confirmada parcial o totalmente, que no impacte en los guarismos por faltar a la verdad.

La Sra. Fiscal aclara que si bien esta es la sanción N° 27, no todas fueron de [CONDENADO_1]. En este caso lo van a buscar para ir al oculista y dicen que habría insultado al personal. Suponiendo que sea cierto no sabe porqué lo llevan a la sala de abogados con un colchón y no lo reintegraron a su celda. La declaración del Agte MIGUEL EDUARDO ROMERO no es conteste con el informe que genera el expediente, ni con el parte diario. Como dice la defensa, es la palabra de [CONDENADO_1] contra la un agente penitenciario, y hay otro que la contradice. Solicita que no se confirme esta sanción. El hecho será investigado por la Fiscalía.

El condenado dice que sus lesiones fueron constatadas por el Cuerpo Médico Forense.

Si pudo ir al oculista y de su bolsillo pudo comprar sus anteojos. La sala de abogados cuenta con un cerrojo del lado de afuera. El parte diario dice que estuvo unos minutos tirado en el suelo, sobre un colchón (que es un elemento de tortura porque ayuda a no dejar marcas) y esposado, cuando en realidad estuvo dos horas así. A pesar de tener una traba, dicen que pudo observar al oficial hacer sus quehaceres. Eso es una locura. El agente GARCIA tuvo que reducir al oficial VILLAGRA que lo estaba golpeando. Y al agente ROMERO lo castigaron y lo mandaron a la puerta de ingreso del Penal, a la intemperie. Acepta el hecho de que tiene que cambiar sus actitudes pero solicita que haga respetar sus derechos. Siente que lo van a matar, le violan todos sus derechos, hasta su derecho al culto le sacaron y hasta la alimentación que le lleva su familia.

Juez: Por acuerdo de partes dejará sin efecto la sanción y sus efectos en los guarismos y fase.

RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1- Confirmar parcialmentela sanción del interno [CONDENADO_1], impuesta con Resolución N° 25 INT/26 del del 26/08/26, únicamente por el inciso b del Artículo 5° del decreto 1634, que dice “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina”;

2- Confirmar parcialmente la sanción del interno [CONDENADO_1], impuesta por Resolución N° 26/INT26 del 26/08/26, la que no deberá repercutir en las calificaciones. No ha lugar a la entrega del teléfono celular incautado por el personal.

3- Dejar sin efecto la sanción del interno [CONDENADO_1], impuesta por Resolución N° 27/INT26 del 28/08/26, y sus efectos en los guarismos y fase.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4
- GENERAL ROCA. CONSTE.